

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano de la Asociación de Maestros de esta Provincia

Redacción: Brossa, 21, 2.º, derecha.

Administración: S. Pedro Nolasco, 7,

Año XXI

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

N.º 13

Cinco pesetas anuales para los no asociados.

## Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Primera enseñanza.*

La real orden de 2 de Agosto de 1883 suspendiendo en las provincias de Burgos, Coruña, León, Oviedo y Santander la provisión de las Escuelas dotadas con menos de 250 pesetas, tuvo por objeto facilitar la concesión de subvenciones, con el crédito comprendido en el presupuesto general para este fin.

Mas como quiera que el crédito se encuentra agotado, sin que muchas de las Escuelas citadas hayan logrado subvención, ni se puedan proveer en propiedad.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta los perjuicios que de aquí se originan á la enseñanza, y que repetidamente ha expuesto el Rector de la Universidad de Oviedo, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Por los Rectorados correspondientes

se anunciarán las vacantes de las Escuelas cuya provisión dejó en suspenso la Real orden de 2 de Agosto de 1883.

2.º Si por reforma de la legislación vigente ó por cualquiera otra causa obtuviese subvención en lo sucesivo alguna Escuela que se hallase provista, será trasladado el titular en la forma que previenen las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1880 y 14 de Julio de 1883, anunciando después la plaza con el nuevo haber.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1892.—El Director general, *J. Diez Macuso*.—A los Rectores de las Universidades de Santiago, Oviedo y Valladolid.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA

*Primera Enseñanza*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las po-

blaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

*Elementales de niños*

Pesetas

Son Servera. . . . . 815

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y deberán ser presentadas, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de aquella provincia hasta las cuatro de la tarde del día tres de Mayo próximo venidero, no pudiendo admitirse sin ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocaria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además

todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 23 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

## Sección Doctrinal

### EL INTERROGATORIO

#### SOBRE ESCUELAS NORMALES

Ha llegado á nuestras manos el interrogatorio que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha dirigido al Real Consejo de Instrucción pública con motivo de la tan esperada, ansiada y suspirada reforma de las Escuelas Normales, y aunque nosotros creemos que al fin no se hará nada, siguiendo *il dolce far niente*, que es lo único que impera en asuntos de primera enseñanza, y sin perjuicio de ocuparnos en ello detenidamente, á fin de que si se hace algo, no sea echándolo á perder, como todos nos tememos, vamos á dar nuestra opinión, que es la de todo el Magisterio; opinión manifestada en el Congreso Hispano Portugués Americano que acaba de verificarse. Allí tiene el Excmo. Sr. Ministro las contestaciones, y allí podía inspirarse, si quiere hacer algo, sin perder tiempo en consultas inútiles, cuando no perjudiciales.

Primera pregunta: *¿Procede modificar el actual plan de enseñanza?*—Esto no se pregunta, esto está en la conciencia de todos. La enseñanza que se da en las Escuelas

Normales es puramente teórica, debiendo ser eminentemente práctica. Y tan lo cree así el Sr. Ministro, que él mismo se contesta diciendo:

EN CASO AFIRMATIVO, ¿deberá procurarse que sean las Normales más que instituciones de cultura ó enseñanza general, centros de educación pedagógica?—Claro; como que en las Normales se debe ingresar sabiendo ya las asignaturas de la segunda enseñanza. A lo que se debe ir á estos centros es á aprender á enseñar.

¿Entiende á este efecto el Consejo que estudian nuestros Maestros demasiada Geografía, Historia, Matemáticas y muy poca Pedagogía?—Lo que entendemos nosotros es que se estudia muy poco de todo; porque en dos ó tres años no se puede hacer, por muy aplicado que sea el alumno, más que adquirir nociones generales de las ciencias; y esto sin contar con la falta de idoneidad que, por punto general y salvas contadas excepciones, hay hoy en el Profesorado de Escuelas Normales y la carencia de material de enseñanza que en casi todas existe.

¿Deben ampliarse las prácticas, para que puedan aplicarse los principios generales á los casos concretos, formar su espíritu, su carácter moral y hasta sus hábitos?—El carácter de la enseñanza de las Escuelas Normales debe ser eminentemente práctico. En ellas se debe ingresar previo un riguroso examen de todas las asignaturas que comprende la enseñanza superior ó segunda. Allí no se deben dar más asignaturas teóricas que Religión, Moral é Historia Sagrada, Gramática Castellana, Pedagogía y Legislación de primera enseñanza. Todo lo demás debe ser pura práctica, en la Escuela, al frente de los niños, viendo cómo son éstos educados é instruídos por profesores competentes y dirigiendo los ejercicios los mismos aspirantes al Magisterio, estando siempre al frente un profesor que, con sus observaciones, corrija los defectos en que pudieran aquéllos incurrir.

Es corta ó suficiente la duración de los es-

tudios á pesar de que, como en Francia, Prusia (el señor ministro no quiere nombrar Alemania por no asustarnos), Italia, Bélgica es de tres años? Ya salió el extranjero. España no necesita tomar por modelo al extranjero. Los españoles tenemos nuestro carácter propio, y con arreglo á nuestros hábitos, nuestras facultades y disposiciones debe ser nuestra organización. No porque en esos países se ingrese sin la preparación necesaria se deben empezar los estudios de la primera enseñanza sin los conocimientos que pedimos. Y si llegara á hacerse lo que proponemos, estamos convencidos de que sólo se necesitarían DOS AÑOS para adquirir la instrucción, la práctica, la educación, el hábito que necesita un buen Maestro de Escuela.

En suma, ¿hay que modificar, más que la cantidad, la dirección del trabajo para que la Normal sea una Escuela práctica de Pedagogía?—Hay que aumentar, ante todo, la cantidad, porque de las Normales se sale, por punto general, sabiendo poco, si bien se sabe mucho en proporción á lo remunerado que hoy está el Magisterio; y hay que hacer que el trabajo de ellas no sea, como hoy, puramente teórico, sino eminentemente práctico.

Siendo preciso ampliar el cuadro de Profesores y el programa de estudios y á la vez rendirse ante la suprema ley de la economía, ¿ha llegado el momento de reducir el número de las Normales?—Si al ingresar en las Normales se exigiesen á los aspirantes los conocimientos que entendemos, y arriba hemos dicho, deben exigirse, no sólo no habría necesidad de ampliar el cuadro de Profesores (tal vez con pedantes, eruditos á la violeta; porque es muy difícil encontrar muchos que sean todos buenos profesores), sino que con menos ó igual número hay bastante. Un director encargado de la asignatura de Pedagogía, un Profesor de Gramática Castellana, otro de Legislación de primera enseñanza, el de Religión y Moral y el Regente de la Escuela práctica. Estos cinco, que es el número de Profesores que

hoy tienen las Normales, son suficientes para constituir el cuadro de Profesores. Enseñar música, gimnasia, francés y otras cosas por este estilo, cae fuera de la índole sería que deben tener estos centros, en donde sólo se deben aprender las asignaturas que constituyen el cuadro general de educación popular, indispensables á todo ciudadano.

En este supuesto, creemos no debe suprimirse ninguno de esos centros: y si por *la suprema ley de la economía*, que tanto se invoca para lo que es lo más importante de la Nación, la instrucción pública, de donde pende el progreso y bienestar de los ciudadanos, se cree se debe suprimir alguno; se deben dotar á los que queden de abundante material, proveerlos de buenos Museos, edificios á propósito, con grandes jardines para el estudio práctico de la Agricultura y la Botánica y con bibliotecas provistas de obras selectas. Y todo esto sin perjuicio de excitar el celo de las Diputaciones provinciales á fin de que de sus fondos costeen las Normales de su provincia, siempre que lo verifiquen en las condiciones arriba dichas.

*¿Qué sistema deberá emplearse para nutrir las Normales de un profesorado docto y experimentado?*—El de la oposición entre Maestros con título de Normal y que lleven cinco años, cuando menos de servicio en Escuela pública, obtenida por oposición.

*¿Deberán salir á oposición todas las plazas, servidas hoy por interinos, ó será más conveniente optar por el sistema mixto de la oposición y del concurso?*—Todas deben salir á oposición entre Maestros Normales que lleven cinco años, cuando menos, de servicio en Escuela pública obtenida por oposición. El sistema mixto es hacer la trampa al mismo tiempo que la ley, para dar paso por aquélla á las medianías, cuando no á las nulidades, favorecidas por el nepotismo.

*No habiendo habido oposiciones hace veinte años, ¿es racional y conveniente lanzar de las Escuelas á Maestros encanecidos y prácticos?*—No creemos que estos interinos

sean prácticos en la enseñanza. Han preferido la explicación en las Cátedras de las Normales al trabajo de las Escuelas. Sabiendo su amovilidad han tenido abierto en esos veinte años el palenque de la oposición á una escuela, y, ó no han acudido, ó, lo que sería peor, no han conseguido obtener plaza. Y como para nosotros está muy por encima del interés y conveniencia individual el interés y conveniencia de la enseñanza no vacilamos, en declarar que no deben tenerse esos miramientos, que resultarían altamente perjudiciales.

*¿Sería motivo ó no de perturbación pedagógica arrojar sobre las Normales multitud de jóvenes triunfadores en las oposiciones, pero faltos de práctica y conocimiento de la vida?*—¿Quién lo duda? A las Normales no deben ir charlatanes, sino Profesores prácticos, que después de haber ejercido la enseñanza, den pruebas de su aptitud y suficiencia en ejercicios de oposición.

*¿Cabría, como alguien pretende, llevar á las Normales personal docente procedente de las Universidades?*—Eso sería el colmo de los absurdos. Las Normales no necesitan oradores que las más de las veces resultan habladores y charlatanes de plazuela. Por que todo el que tiene un título científico se aprovecha de él, y no viene á invadir otro campo si en el suyo propio vale. Además la enseñanza en las Normales debe ser educativa y práctica; y esto solo lo conseguirá el que, siendo Maestro, haya ejercido la enseñanza en una Escuela. Si tal desatino se hiciese, se empezaría por desvirtuar el carácter práctico que debe tener la educación de los Maestros.

*¿Deberían publicarse previamente los programas de oposiciones, incluyendo en ellos dos lenguas vivas y ejercicios prácticos?*—Muy conformes con que se publiquen previamente los programas. Pero lo que rechazamos es lo de incluir dos lenguas vivas (nada menos que dos). Para enseñar y educar españoles no se necesita saber más que el español. El mal español que quiera inficionarse con los gustos de otra nación,

puede aprender su idioma. ¿Exigen en ningún país el conocimiento de nuestra rica, elegante, armoniosa y gayá lengua? Pues ¿por qué hemos de aprender nosotros el idioma de los que tienen mucho que aprender de nosotros?

¿Deberían ser nombrados los Profesores por un cierto período de tiempo (v. gr. cinco años), para que el Gobierno, en vista de los resultados, decidiese de su porvenir?—De ninguna manera. El que obtenga plaza como nosotros proponemos, ha demostrado ya su aptitud para la enseñanza, ejerciendo el cargo de Maestro cinco años, cuando menos, en escuela pública obtenida por oposición, y su suficiencia no sólo en los ejercicios por los que obtuvo su escuela, sino en aquéllos en que ha de obtener su Cátedra. La inspección que ahora sobre él se ejerce (como la que se ejercerá luego) es completamente nula; pero siempre estará expuesto á una mala voluntad de un superior, por efecto de la política ó de sus teorías más ó menos conformes con el partido imperante.

¿Deberán las enseñanzas de dibujo, francés, música y gimnasia encomendarse á Profesores de otros centros, con alguna gratificación, ó conviene suprimir los Maestros especiales para que reine la unidad en todo el Profesorado?—En las Escuelas Normales no debe enseñarse francés, ni música, ni gimnasia. En estos centros se deben enseñar únicamente las asignaturas que constituyen la educación popular, las que necesita el individuo para vivir en sociedad, y la mayoría vivimos y somos útiles á nosotros mismos, á nuestra familia y á la sociedad, sin que necesitemos saber francés, ni música ni gimnasia. Todos estos son ramos especiales de enseñanza, que caen fuera del carácter universal, indispensable é imprescindible, que debe tener la educación popular. El dibujo (no de adorno, sino de figura) cae bajo el dominio de la Geometría, así como queremos que ésta se enseñe á los Maestros antes de su ingreso en las Normales, así también deseamos den pruebas de su aptitud en dibujo al examinarse para in-

gresar en dichos establecimientos. Conque huelgan, á nuestro juicio, todos esos señores Profesores.

¿Qué sueldo deben tener los Profesores normales?—Tres mil pesetas, lo menos, y quinientas más el Director; aumentándose según la categoría de la provincia, teniendo gratificación igual á una décima parte del sueldo por cada cinco años de servicio.

¿Deben equipararse á los que disfrutan los de los Institutos?—Los Profesores de los Institutos son teóricos, y los de las Normales son teóricos y prácticos.

¿Qué número de Profesores deberá haber en las nuevas Normales?—Ya lo hemos dicho. Un Director, encargado de la asignatura de Pedagogía, un Profesor de Gramática Castellana y otro de Legislación de primera enseñanza. Total tres, y á más el Profesor de Religión y Moral y el Regente de la Escuela práctica.

Esta es nuestra opinión, que creemos está conforme con la de la inmensa mayoría de los Maestros, expresada en todos los Congresos pedagógicos. Podrá no ser aceptada, y alguien disentir de ella; pero nos hemos inspirado en nuestra larga práctica en la enseñanza y en el parecer de muchísimos de nuestros compañeros.

MIGUEL MARÍA GUILLÉN DE LA TORRE.

(De *La Razón Profesional*, de Madrid.)

## SOBRE RETRIBUCIONES

Parece que haya interés en extraviar la opinión, cuando se trate de los Maestros de las escuelas públicas de la capital, dando á luz sueltos que manifiestan, ó desconocimiento completo de las leyes de enseñanza, ó la malevolencia que se tiene á una clase tan respetable como frecuentemente desatendida. Leemos en *El Correo* del lunes 5 del corriente, la gacetilla que transcribimos:

«Los Maestros de las escuelas públicas han presentado á la Junta provincial de Ins-

trucción una instancia pidiendo se obligue al Ayuntamiento á satisfacer las retribuciones de los alumnos según la clasificación de éstos, al objeto de no perder dichos emolumentos.

Por su parte el Alcalde se ha adelantado á estos deseos de los pedagogos, ordenando al Secretario de la Junta municipal de Instrucción, Sr. Garríguez, hiciera la matrícula en forma en que constaran todos los requisitos necesarios para la clasificación de los niños; y en efecto, en las matrículas de este año, que tienen su correspondiente talonario, se hace constar el alquiler que pagan los padres de los matriculados, la clase de cédula que exhiben, la edad de los alumnos, etc.

En dichas matrículas se expresa la retribución que con arreglo á ley deben percibir los Maestros, que no es ninguna para los escolares cuyos padres tienen cédula de las clases II.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> y de 0'50 pesetas, de á peseta y de á dos para los de las clases 9.<sup>a</sup> 8.<sup>a</sup>, y 7.<sup>a</sup>, pues se supone que de las otras clases no han de asistir á las escuelas municipales.

Falta sólo ahora que los Maestros, como en alguna ocasión ha sucedido, se nieguen á admitir niños pobres, á pretexto de que ya tenían sobra de ellos en las respectivas escuelas.

Como esto es un abuso, suponemos que el Sr. Berenguer no lo tolerará, máxime cuando sabemos se halla interesado en pro de la enseñanza de las clases pobres.

¿Conque el Alcalde se ha adelantado á los deseos de los pedagogos?—Quiá, hombre, quiá.—Si hace dos años que el encargado de expedir papeletas de admisión, las reparte gratis á todo el mundo, sin fijarse en los que pueden retribuir al Maestro.—Si ha habido instancias y reclamaciones, si oficiosamente se han acercado los profesores á individuos influyentes exponiéndoles las disposiciones legales sobre la materia, si se les ha prometido atenderles, y, cuando—inocentes—creían arreglado asunto tan enojoso, se han encontrado con un nuevo

desengaño.—¿Dónde está esa previsión que se anticipa á los deseos de los Maestros?

Y pasemos á lo de la forma de la matrícula con todos los requisitos necesarios para la clasificación de los niños. Aquí sí que se revela el talento organizador del que ha dispuesto el libro talonario. ¿Qué lujo de precauciones para que los Maestros no puedan falsificar las papeletas? Ni el *Banco de España* es más precavido con sus cuentas corrientes que el genio que tuvo aquella feliz idea. Antes se consignaba en la orden de admisión la edad del niño, el nombre y domicilio de los padres, el empleo, profesión ú oficio de éstos, pero hoy se ha prescindido de estas variedades, y á modo de talón ó de recibo de periódico se le participa al Maestro que fulanico ó zutanico queda matriculado en la escuela tal con el número tal.

La verdad es que al Maestro no le importa saber si sus alumnos tienen padres ó no los tienen, si habitan en su barrio ó en otro extremo, si el padre puede ó no retribuir al profesor. Estas son pequeñeces que nada valen. Lo que interesa sobremanera es la clasificación de los niños en pudientes y no pudientes, y en esto no hay motivo de queja. En la tercera capital de España es difícil clasificar los niños, y gracias que se le ha ocurrido á una cabeza bien organizada lo de las cédulas para salir del paso. El que ha escrito el suelto que examinamos, y que debe ser gran amigo del *magisterio primario*, para no alarmar al pueblo, al reconocer el derecho que asiste á los Maestros de percibir las retribuciones de los niños cuyos padres, tutores ó encargados puedan pagarlas, á tenor del art. 9.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857, les advierte que no pagarán los que tengan cédulas de las clases II.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup>, que las de las clases 9.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> vendrán obligadas á retribuir respectivamente con media, una ó dos pesetas, y que se hace caso omiso de las I.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup>, porque no es fácil que asistan á las escuelas municipales alumnos de estas clases.

Una duda nos asalta, ¿cree el autor del

suelto que la Junta local tiene facultades para clasificar los niños, con arreglo á la base de las cédulas ú otra cualquiera, sin más requisito que el de su libérrima voluntad? ¿Ignoran los que llevan la voz cantante en la Junta, que su clasificación no tiene fuerza mientras no obtenga la aprobación de la Junta provincial? ¿No saben esos señores que los alumnos no pudientes han de acreditar la imposibilidad de retribuir al Maestro mediante certificación de su respectivo Cura párroco, con el visto bueno del Alcalde? ¿No tienen presente la Real orden de 25 de Junio de 1859, que exime de retribuciones á los Guardias civiles y á sus hijos, demostrando claramente que todos los que disfruten un sueldo fijo igual al de los citados Guardias vienen obligados á pagar retribución al Maestro?

La última parte del suelto prueba el patriotismo y filantropía del que lo ha escrito ó inspirado.

Esto de llamar la atención del Alcalde para que no tolere por más tiempo los abusos que se cometen en las escuelas de no admitir á los desvalidos, so pretexto de estar llenas, es un golpe maestro—de bombo ibamos á decir—pero retiramos la frase.

Todo son tranquilas y dificultades para que un Maestro del casco de la capital admita alguno que otro alumno sin la debida papeleta; no obstante se han tenido abiertas las puertas de par en par á serenos, vigilantes, electoreros y á la turba de entrometidos que han alcanzado honra y provecho á costa del bolsillo del Maestro, obteniendo cuantas admisiones han solicitado, gratuitas por supuesto.

Si tanto interés hay en favorecer al proletariado, ¿por qué no se rebajan las tarifas de consumos abaratando el pan, el vino y el aceite? ¿Por qué se recargan las cédulas con el máximum que permite la ley? ¿Por qué no se perdona á nadie el sello municipal de la papeleta? ¡Ah! si el derecho que el artículo 192 de la Ley concede á los Maestros, lo concediese á los Municipios, seguros estamos que lo harían efectivo sin tan-

tos remilgos y contemplaciones. En fin, no olvidaremos el gran cariño que nos profesan ciertos individuos, tal vez de nuestra propia clase, á fin de aumentar nuestro celo é interés en la enseñanza, correspondiendo de este modo al aprecio en que se nos tiene.

Y hasta otro día.

(Eco del Magisterio.)

## Noticias y Comentarios

El Director general de Instrucción pública pone en conocimiento de esta Junta provincial que S. M. la Reina Regente se ha dignado resolver la cuestión entre el Ayuntamiento de Meruelo y el Maestro D. Justo Cubillas sobre haberes, declarando:

1.º El Ayuntamiento de Meruelo está en la obligación de satisfacer al Maestro de la escuela de fundación don Justo Cubillas la diferencia entre el sueldo que le abona el Patronato y las 825 pesetas con que obtuvo la plaza, mientras esta diferencia no exceda de 625 pesetas.

2.º Si la diferencia llegase á ser mayor, el Maestro percibirá de menos lo que falte para completar las 825 pesetas, después de satisfacer el municipio las 625 pesetas sin derecho á reclamación como contingente inevitable é inherente á la índole de la escuela que libremente solicitó y

3.º Los atrasos que por virtud de estas disposiciones resulten á favor del señor Cubillas, solo serán exigibles en lo que se refiere al período establecido por el artículo 19 de la ley de contabilidad.

*La Educación*, periódico que es partidario del cierre de Escuelas, termina un artículo con estas palabras: *cerrar, sin renunciar.*

Y efectivamente, más adelante leo en el mismo periódico lo siguiente:

«Don Isidro Tapia, Maestro de Villamanrique de Tajo (Madrid), ha renunciado su escuela, porque no le pagaban.

Y caso raro. En cuanto ha renunciado, ha ingresado el pueblo cuanto debía.

No se puede pedir más rumbo.»

Sólo que éste lo ha hecho al revés, *renunciar, sin cerrar.*

Siguiendo el consejo pero invirtiendo los términos.

Cuando las barbas de tu vecino veas pelar....

Leo.

«El profesor de la Escuela del Hospicio de Almería ha fallecido en la mayor miseria. Eran muchas las mensualidades que le adeudaba la Diputación.

El infeliz estaba perturbado á consecuencia de esto.

Toda la población de Almería censura á la Diputación, que ha dado lugar á que el infeliz Maestro haya sucumbido víctima de la necesidad.»

## Variedades

### EL AGUA CALIENTE

Tal extensión ha tomado la hidroterapia, que fuera de las estaciones termales no hay quien se acuerde de emplear como medicamento el agua caliente. Parece, sin embargo, que este agente terapéutico, tan sencillo y barato, tiende á recobrar algún favor desde que se ha preconizado el empleo de inyecciones calientes contra la hemorragia. Un periódico médico inglés recuerda á este propósito algunas de las aplicaciones útiles de que puede ser objeto el agua caliente.

La cefalalgia cede casi siempre mediante la aplicación simultánea de agua caliente en la nuca y en los pies.

Una servilleta doblada, mojada en agua caliente, retorcida en seguida y aplicada al estómago, obra de manera casi prodigiosa contra los cólicos.

Nada contiene mejor una congestión pulmonar, una angina ó el reuma que una aplicación oportuna de agua bien calentada.

Para las neuralgias faciales y dolor de muelas sirve de alivio una servilleta doblada bien empapada y luego retorcida al tiempo de aplicarla á la cara.

Un paño de franela empapado en agua caliente y colocado alrededor del cuello de un enfermito de crup, corta la tos y determina alivio notable á los cinco ó diez minutos. Si se trata del falso crup, el remedio es eficaz; siendo mejor en este caso emplear, como recomendaba Trousseau, una esponja en vez de paño.

El agua caliente es excelente remedio contra los constipados, si se toma media hora antes de acostarse. Este mismo tratamiento, seguido durante algunos meses, en unión de una dieta adecuada, llegan á curar muchas dispepsias. A esto podría añadirse que uno de los mejores medios de calmar los dolores gástricos y precipitar la digestión consiste en la absorción de cierta cantidad de agua lo más caliente posible, y tomada, por ejemplo, en forma de infusiones *ad libitum*. Con esto se practica un verdadero lavado de estómago.

## ANUNCIOS.

### ENSEÑANZA PRÁCTICA

DEL CASTELLANO EN LAS BALEARES

(Sexta edición)

Obra destinada á facilitar el conocimiento de la lengua nacional en estas islas, arreglada por los Profesores

D. DAMIÁN BOATELLA Y D. MATÍAS BOSCH.

Premiada en la exposición de Barcelona.  
Correjada y aumentada por

D. MATÍAS BOSCH.

(Declarada útil para texto en R. O. de 4 de Febrero de 1892.)

Véndese en todas las librerías de esta capital á 1'25 ptas. ejemplar y en la de Viuda é hijos de P. J. Gelabert á 12'50 ptas. la docena.

Imprenta de Bartolomé Rotger.